



HESPERIA
LIBROS HISPANICOS
ZARAGOZA
ESPAÑA

500014489

ATA
7351

REINANDO

EL S.^r D.ⁿ FERNANDO VII.

Y EN SU AUSENCIA Y CAUTIVIDAD

LA REGENCIA DEL REINO.

ACTAS DE LAS JUNTAS PARTICULARES

CELEBRADAS EN LA CIUDAD DE VITORIA,

DESDE EL 27 DE ABRIL HASTA EL 3 DE MAYO AMBOS
INCLUSIVE, POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA.

Bajo la presidencia del Señor D. Valentin de Verástegui y Varona, Teniente Diputado general de ella, en ausencia del Señor D. Nicasio José de Velasco, Alava y Arista, que lo es en propiedad, siendo Secretarios D. Pedro Ramon de Atauri, y D. Manuel de Angulo.

Año



de 1823.

EN VITORIA.

Por Baltasar Manteli, Impresor de esta M. N. y M. L.
Provincia de Alava.

REINADO

EL S. D. FERNANDO VII.

Y EN SU AGENCIA Y CALIDAD

LA REGENCIA DEL REINO.

ACTAS DE LAS JUNTAS PARTICULARES

CELEBRADAS EN LA CIUDAD DE VITORIA,

DESDE EL 1. DE ABRIL HASTA EL 5 DE MAYO AMBOS

INCLUSIVE, POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA.

Bajo la presidencia del Señor D. Valentin del Ve-
rascuel y Varona, Teniente Diputado general de
ella, en asistencia del Señor D. Nicasio Irujo de Ve-
lasco, Alava y Arriaga, que lo es en propiedad,
siendo Secretarios D. Pedro Razon de Arana, y
D. Manuel de Argala.

de 1823.
C. 102



Año

EN VITORIA.
Por Baltasar Mantel, impresor de esta M. N. y M. L.
Provincia de Alava.

Indice de los decretos hechos por la Junta particular de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, en las celebradas desde el 27 de Abril hasta el 3 de Mayo ambos inclusive de este presente Año de 1823.

	Folios.
A	
Alcalde mayor : se repone á D. Valentin Fernández de Berrueco.	65
Armas: se pidan á S. A. S.	7 8
Arbitrios: véase Peages.	
B	
Bonos; se presenten las cualidades que deben tener,	7
E	
Estado de la Provincia: se trata de él.	17
Idem: se forme tambien el de cadenas y arbitrios.	18
I	
Indisposicion: se da cuenta de la que padece el Señor Urrechú, y que se le visite.	2 y 3
Idem: sigue con ella el Señor Urrechú.	21
Inventario: comision para que se arregle el de los muebles y papeles que dejaron el Gefe político y Diputacion Provincial	19
J	
Juramento: se presta.	2
M	
Memorial de D. Angel de Muro.	31
Idem del pueblo de Menoyo y otros.	31
Idem de los mismos pueblos.	32
Idem de la Hermandad de Labraza.	39
Idem: del lugar de Arbulo.	58
Idem: de Domingo Mendivil.	58
P	
Partida de S. A. S.: Comision para acompañarla.	59 67 68
Peages: se presenta el informe de la Comision.	36 39 al 50
Presupuesto: lo presenta el Tesorero.	65 66
Pueblos segregados: vuelven á unirse á la Provincia,	18 19
R	
Reales órdenes: se insertan cinco sobre pensiones.	11 12 13 14
Idem: emplazando á los emigrados.	21 al 26
Idem: se habilita à D. Joaquin Foncellas para el empleo de Comisario; y lo comunica el mismo.	27 y 58
Idem: sobre la entrega de la plaza de Jaca.	28
Idem: sobre el grado concedido al Coronel de Monterey, y su tropa.	32 al 35
Idem: sobre que se publiquen todas las que salgan.	35
Idem: sobre pension.	36
Idem: sobre idem,	52

Idem : llamando á los soldados del Ejército.	52 53
Idem: sobre Religiosos secularizados.	55 56 57
Rogativas: Comision para asistir á ellas.	9

S

Suministros : se presentan dos Reales órdenes y se mandan insertar y circular.	3 4 5 y 6
Idem : se previene á las Autoridades para que á su tiempo se satisfagan y se inserta un oficio.	9 10 11
Idem : se da cuenta de una Real orden para que la Diputación general se encargue de ellos, y se reserva tratar.	15
Idem : se oficie al Comisionado de S. M. Cristianísima,	15

T

Tabacos : se trata del restablecimiento del almacen.	59 al 64
--	----------

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

J

[Faint, illegible text.]

M

[Faint, illegible text.]

P

[Faint, illegible text.]

R

[Faint, illegible text.]

JUNTA PARTICULAR

del 27 de Abril de 1823 por la tarde.

En una de las Salas de la Casa número veinte y ocho de la calle de la Cuchillería de esta Ciudad de Vitoria, llamada comunmente de la Diputacion, por la tarde del dia veinte y siete de Abril de mil ochocientos veinte y tres, se congregaron los Señores Teniente Diputado general, é individuos de que se compone la Junta particular de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, para tratar y determinar cosas pertenecientes al servicio de ambas Magestades, bien utilidad y mayor conservacion de esta Provincia, fueros, franquicias, y privilegios con que se gobierna, especial y nombradamente D. Valentin de Verástegui, Teniente Maestro de Campo, Comisario y Diputado general de ella, D. Pedro Andres de Zabala, Comisario por Ciudad y Villas por la Cuadrilla de Salvatierra, D. Valentin Fernandez de Berrueco, primer Diputado por

la de Laguardia , D. Jacinto Ochoa de Retana , segundo Diputado por la de Mendoza , D. Manuel de Arandia , tercer Diputado por la de Ayala , y D. José Francisco de Garay , cuarto Diputado por la de Zuya , con asistencia de D. Manuel González de Echávarri, Tesorero general , y de D. Manuel de Atauri, Alcalde de Hermandad de esta Ciudad de Vitoria ; y hallándose asi juntos y congregados segun lo tienen de uso y costumbre por testimonio de nosotros los Escribanos sus Secretarios acordaron y determinaron lo que sigue.

En primer lugar hicieron presente sus Señorías que habiendo llegado á su noticia , que el Señor D. Ramon María de Urrechu , Teniente de Comisario por tierras Esparsas , y uno de los individuos de que se compone esta Junta particular por fallecimiento de D. Julian de Salazar , que lo era en propiedad por la Cuadrilla de Vitoria , se hallaba indispuerto y encamado , pasó una Comision compuesta de los referidos Señores D. Jacinto Ochoa de Retana, D. Manuel de Arandia , y D. Francisco José de Garay á hacerle una visita , y manifestarle el sentimiento que habia cau-

Causa de no haber comparecido el Señor D Ramon de Urrechu.

sado á esta Junta su indisposicion con encargo de que tan pronto como esta se lo permitiese tuviese la bondad de acudir á sus Sesiones diarias para ilustrarla con sus superiores luces: que la Comision llenó sus deberes: pero á su pesar les hizo ver el insinuado Urrechu que daba infinitas gracias á la Junta por el acuerdo, y que no estaba en estado de acudir á sus congregaciones, circunstancia por que acordaron los Señores constituyentes continúen visitando al referido Señor Teniente Comisario hasta tanto que consiga el deseado restablecimiento de su salud, y que se vacie en la Acta este acontecimiento para que en todo tiempo resulte y obre los efectos convenientes.

El Señor Teniente Diputado general presentó á S. S. en este estado dos reales órdenes que con fecha de veinte y cinco del corriente se le habian dirigido por S. A. S. la Junta de Gobierno provisional de España é Indias comunicándole por la primera, que con aquella fecha oficiaba al Excmo. Señor de Martignac, Comisario civil de S. M. Cristianísima, cerca de S. A. R. el Señor Príncipe Generalísimo, que S. A.

Se presentan dos Reales órdenes relativas á los buenos de suministros hechos á la tropa Francesa.

S. se hallaba en la necesidad de acudir á S. E. para que se sirviese alcanzar las órdenes correspondientes, á fin de que los Comisarios del Ejército Frances no dejen de pagar á las Villas de Tolosa y Vitoria, que lo solicitaban los gastos que han hecho, á pesar de la irregularidad de los bonos que han dejado algunos Españoles; y en la segunda insertando un oficio, que con la misma fecha dirigia S. A. S. al Diputado general de Guipuzcoa, para que á las tropas Españolas se suministrase de raciones la misma cantidad y especie que á las Francesas, y que no se suministren sino á los que lleven pasaporte de los Capitanes, ó Comandantes generales de las Provincias, ó Generales en Gefe de las Divisiones Reales, repartiendo las Diputaciones las cargas con igualdad en los pueblos de su distrito para que los de la carrera no sean mas recargados que los otros. Por mandado de S. S. se leyeron ambas, y dicen así.

Real orden,

Con esta misma fecha digo al Excmo. Señor Martignac Comisario civil de S. M. C. cerca de S. A. R. el Señor Prín-

cipe Generalísimo lo siguiente. = La Junta Provisional de Gobierno de España é Indias, en vista de las exposiciones que le han sido dirigidas por las Villas de Tolosa y Vitoria, se halla en necesidad de acudir á V. E. para que se sirva alcanzar las órdenes correspondientes á fin de que los Comisarios del Ejército Frances no dejen de pagar á dichas Villas los gastos que han hecho, sin que sirva de obstáculo la irregularidad de los bonos que han dejado muchos Españoles. = Lo traslado á US. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á US. muchos años. Cuartel general de Vitoria 25 de Abril de 1823. = Eguía, Presidente. = Señor Diputado general de la Provincia de Alava.

Con esta fecha digo al Diputado general de Guipuzcoa lo que sigue.

La Junta Provisional de Gobierno de España é Indias, conseqüente á la exposicion de ese Ayuntamiento de 18 del corriente, se ha servido resolver que á las tropas Españolas se suministre de raciones la misma cantidad y especie que á las Francesas. Que no se den ra-

Real órden

ciones, sino á los que lleven pasaportes de los Capitanes ó Comandantes Generales de las Provincias, ó de los Generales en Gefes de las Divisiones Reales: y que no debiendo ser los Pueblos de la Carrera mas recargados que los demas de la Provincia, la Diputacion reparta las cargas con igualdad entre todos. Lo que digo á US. para su gobierno y cumplimiento. = Lo que traslado á US. para su inteligencia y gobierno. = Dios guarde á US. muchos años. Cuartel general de Vitoria 25 de Abril de 1823. = Eguía, Presidente. = Señor Diputado general de Alava.

Decreto

En su vista tuvieron á bien mandar, que se inserten, impriman y circulen por los Ayuntamientos de esta Provincia, oficiándoles y previniéndoles que á la mayor brevedad remitan, si gustasen á esta Casa de Diputacion, y poder del Señor Procurador de la Hermandad de Urcabustaiz, á quien comisionaron en forma para este fin, todos los recibos que los Gefes de las tropas Realistas hayan dejado en sus distritos, desde el dia seis del corriente en que entraron las Francesas en la Península para formar la liquidacion particular de

ellos , la general de todos , y reclamar su importe del citado Gobierno Frances.

Con este motivo, considerando S. S. que será muy útil á los pueblos el tener á la vista un detalle de las especies y cantidades de que consta cada racion del Soldado y las cualidades que deben tener los buenos, para reputarse legítimos , acordaron que en la misma circular se anote para la debida inteligencia , lo primero que la racion de un Soldado consiste en libra y media de pan, media de carne , dos onzas de legumbres secas , media onza de sal, y ademas siendo de caballería , celemin y medio de cebada , y media arroba de paja ; y lo segundo que los bonos deben de llevar en su cabeza el nombre del Batallon á quien corresponde , firmado del Comandante de la tropa, visado del Comisario Real, en el caso de que lo haya , y al reverso expresar la fuerza de la columna ó compañía.

En su consecuencia se hizo presente en esta Sesion, y refirió por el Señor Teniente Diputado general que para llenar el encargo que tuvo á bien conferirle esta M. N. y M. L. Provincia y su Junta general extraordinaria ce-

Sobre la comision que le confirió la Junta general en su Sesion del dia 25 del corriente para pedir armas á S, A, S,

lebrada el dia veinte y seis del corriente se habia avocado en este con S. A. S. la Junta de Gobierno provisional de España é Indias, y habiéndole hecho ver del modo mas expresivo la mente de la Provincia, ha pedido en primer lugar mil y quinientos fusiles para armar los pueblos, que solo anhelan á manifestar su patriotismo, lealtad Alavesa, y acendrado amor á la Religion y libertad de nuestro Católico Monarca defendiéndose y ofendiendo á los perturbadores de la pública tranquilidad. Pero S. A. S. le ha dado á entender, que por ahora no puede suministrarle tanto número de armas, y que procuraría proporcionarle á la mayor brevedad las que pudiese á pesar de que la misma Provincia debia hacer algun sacrificio, y comprar los fusiles á sus espensas, supuesto que es utilísimo á los pueblos que la componen ponerse en estado de defensa contra los que intenten perturbar su tranquilidad: dando á entender que le sería muy satisfactorio la pronta formacion de la Milicia Real Voluntaria, y que aprobaría todas cuantas medidas adapte la Provincia sobre el particular, para cuya inteligencia, y resolucion

mandaron que se anote esta exposicion en la acta.

Como continúan las públicas rogativas en esta Ciudad por las victorias y feliz éxito de las armas Reales dieron sus Señorías comision para asistir á ellas á los indicados Señores D. Manuel de Arandia, y D. Francisco José de Garay.

Comision para rogativas

Deseosos los Señores Constituyentes de prevenir á las autoridades para que á su tiempo satisfagan los suministros hechos y que se hicieren por los pueblos de esta Provincia á las tropas Realistas, dirigieron un oficio al Excmo. Señor de Martignac, Comisario civil de S. M. Cristianísima que dice asi.

Sobre los buenos de suministros

Su Alteza Serenísima la Junta Provisional de gobierno de España é Indias con fecha de 25 del corriente me dice lo que copio.

Con esta misma fecha digo al Excmo. Señor de Martignac, Comisario civil de S. M. Cristianísima cerca de S. A. R. el Príncipe Generalísimo lo siguiente.

Real orden

La Junta Provisional de Gobierno

de España é Indias en vista de las exposiciones que le han sido dirigidas por las Villas de Tolosa, y de Vitoria se halla en la necesidad de acudir á V. E. para que se sirva alcanzar las órdenes correspondientes á fin de que los Comisarios del Ejército Frances no dejen de pagar á dichas Villas los gastos que han hecho, sin que sirva de obstáculo la irregularidad de los bonos que han dejado muchos Españoles. = Lo traslado á US. para su inteligencia y gobierno = Dios guarde á US. muchos años. Cuartel general de Vitoria 25 de Abril de 1823. = Eguía, Presidente. = Señor Diputado general de la Provincia de Alava. = En su vista y como esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, solo anhela la felicidad y bien estar de los habitantes que la componen, ha acordado en su Junta particular el oficiar como se ha oficiado á sus Ayuntamientos para que inmediatamente dirijan á su comisionado, si gustase los bonos de los suministros que han hecho á las tropas Realistas desde el dia seis del actual para formar una liquidacion de ellos, y espera que V. E. llevando los mismos sentimientos se servirá pa-

(11)

gar su importe cuando se verifique su presentacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Vitoria 28 de Abril de 1823
=Valentin de Verástegui.=Excmo. Señor de Martignac, Comisario civil de S. M. Cristianísima cerca de S. A. R. el Príncipe Generalísimo.

Luego se presentaron por el Señor Teniente Diputado general, y leyeron por nosotros los Secretarios cinco Reales órdenes que decian así.

Con esta fecha digo al Administrador interino de Correos de Vitoria lo siguiente.=La Junta provisional de Gobierno de España é Indias, se ha servido conceder pension vitalicia de cuatro reales diarios pagados por la Administracion de Correos de Vitoria, á Doña Juana Ramona de la Idalga, viuda de D. Fernando Fernandez de Gamboa, muerto en accion de guerra en defensa de los derechos del Rey nuestro Señor despues de haber sufrido persecuciones por su lealtad. Lo que traslado á US. para su inteligencia, y que haga conocer á la Provincia la atencion que merecerán á

Una Real orden
Sobre pensiones concedidas á las Viudas de los veneméritos patriotas.

Real orden

S. A. S. las viudas de los leales, sin embargo de lo crítico de las circunstancias. Dios guarde á US. muchos años. Cuartel general de Vitoria 27 de Abril de 1823. = Eguía, Presidente. = Señor Diputado general de Alava.

Otra Real orden.

Con esta fecha digo al Tesorero general de la Junta interina de Gobierno de España é Indias lo que sigue:

La Junta Provisional de Gobierno de España é Indias, se ha servido resolver que por su Tesorería general se entreguen por via de limosna mil y quinientos reales á Doña Isabel Perez Nanclores, muger de Juan López de Opacua, que se halla destinado á presidio por el Gobierno revolucionario, por haber sido fiel al Rey nuestro Señor; y al mismo tiempo ha venido S. A. S. en mandar que la interesada reclame la libertad de su marido cuando se halle en Madrid. Lo traslado á US. para su inteligencia, y que haga ver en la Provincia el interes de S. A. S. por los que se sacrifican por su Rey y la Religión. Dios guarde á US. muchos años. Cuartel general de Vitoria 27 de Abril de 1823. = Eguía, Presidente. = Señor Diputado de la Provincia de Alava.

Con esta fecha digo al Administrador de Correos de Vitoria lo que sigue. La Junta provisional de Gobierno de España é Indias se ha servido conceder pension vitalicia de diez reales diarios sobre la Administracion de Correos de Vitoria, con preferencia á toda otra obligacion á Doña Ramona García de Andoin, viuda del benemérito D. Gregorio de Luzuriaga, víctima que fue del furor revolucionario por su fidelidad á Dios y al Rey: y al mismo tiempo se ha servido resolver S. A. S. que cuando se halle en Madrid acuda la interesada para que se atienda á la educacion de sus hijos. Lo traslado á US. para su inteligencia, y que haga conocer á la Provincia esta medida de S. A. S. Dios guarde á US. muchos años. Cuartel general de Vitoria 27 de Abril de 1823. —Eguía, Presidente.— Señor Diputado de la Provincia de Alava.

Con esta fecha digo al Administrador de Correos de Vitoria lo siguiente: La Junta provisional de Gobierno de España é Indias se ha servido conceder pension vitalicia de doce reales diarios sobre la Administracion de Correos de Vitoria, á Doña Manuela de Bengoa, viuda de D. Mateo de Luzu-

riaga, víctima del furor revolucionario, por su lealtad al Rey nuestro Señor, al mismo tiempo ha venido S. A. S. en resolver que cuando se halle en Madrid acuda la interesada para que se atienda á la educacion de sus hijos. Lo que traslado á US. para conocimiento de la misma Provincia. Dios guarde á US. muchos años. Cuartel general de Vitoria 27 de Abril de 1823. =Eguía, Presidente.= Señor Diputado general de la Provincia de Alava.

Otra idem.

Con esta fecha digo al Administrador de Correos de Vitoria lo siguiente:

La Junta provisional de Gobierno de España é Indias se ha servido conceder pension vitalicia de seis reales diarios, sobre la Administracion de Correos de Vitoria, á Doña Juana de Angulo, viuda del benemérito D. Juan de Alegría, víctima del furor revolucionario en la plaza de esta Ciudad. Lo que traslado á US. para su gobierno y que haga constar á su Provincia, que no obstante lo crítico de las circunstancias S. A. S. mira del modo que le es posible á las viudas de los mártires de la Patria. Dios guarde á US. muchos años Cuartel general de Vitoria 27 de Abril de 1823. =Eguía, Presidente.= Señor Diputado general de Alava.

Enterados S. SS. de ellas acordaron el que se impriman por separado, y circulen á los Ayuntamientos para que llegue á noticia de todos.

Decreto,

Continuando la Sesion se presentó y leyó otra Real orden en que con fecha de veinte y cinco del corriente mandaba S. A. S. la Junta provisional de Gobierno, que esta Diputacion general se encargase de los suministros de las tropas en lo perteneciente á víveres, forrages, y bagages liquidando cuentas de los hechos por la Ciudad para su repartimiento entre todas las hermandades, y se acordó reservarlo hasta la Junta general ordinaria del mes de Mayo próximo.

Real orden sobre suministros,

Con este motivo se acordó tambien que se oficiase al Excmo. Señor Martignac, Comisionado civil de S. M. Cristianísima cerca de S. A. R. á fin de que S. E. se sirva pagar el importe de los suministros que se hayan hecho á las tropas Realistas desde el dia seis del actual cuando se verifique la presentacion de los bonos.

Con lo cual se disolvió esta Junta de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe.—Ante nos Pedro Ramon de Atauri.—D. Manuel de Angulo.

JUNTA PARTICULAR

del dia 28 de Abril por la tarde.

En una de las Salas de la Casa de Diputacion, de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, por la tarde del dia veinte y ocho de Abril de mil ochocientos veinte y tres se congregaron en Junta particular los Señores que la componen especial y nombradamente el Señor D. Valentin de Verástegui, Teniente Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de ella, en ausencia del Señor D. Nicasio José de Velasco Alava y Arista, que lo es electo en propiedad, D. Pedro Andres de Zabala, Comisario por Ciudad y Villas por la Cuadrilla de Salvatierra, D. Valentin Fernandez de Berrueco, primer Diputado por la de Laguardia, D. Jacinto Ochoa de Retana, segundo Diputado por la de Mendoza, D. Manuel de Arandia, tercer Diputado por la de Ayala, y D. José Francisco de Garay, cuarto Diputado por la de Zuya, y á

presencia de D. Manuel González de Echávarri, Tesorero general, y de D. Manuel de Atauri, Alcalde de Hermandad por testimonio de nosotros los Secretarios de Provincia acordaron y determinaron lo que sigue.

Se trató larga y difusamente ante todas cosas, sobre si podia ó no formarse el cálculo exacto y circunstanciado sobre el estado de riqueza, fondos disponibles, y obligaciones que tiene esta M. N. y M. L. Provincia, para llenar la comision, que la Junta general extraordinaria celebrada el dia veinte y cuatro del corriente, se sirvió conferir á esta particular; mas habiendo considerado el punto con la mayor madurez y detencion, y conociendo que esta operacion exige mas tiempo que el que falta hasta las próximas Juntas ordinarias de Mayo, y que no hay datos para fundarlo, acordaron que sin perjuicio de lo que resuelva sobre el particular la Junta general ordinaria próxima á congregarse, y para dar á S. S. en lo posible una idea del estado de su Tesorería, se forme por el Tesorero adquiriendo las luces correspondientes un detalle ó presupuesto de los

Sobre el cálculo del estado de la Provincia,

Sobre los papeles de los secretarios de la Provincia.

ingresos y salidas que puede haber en ella desde primero de Mayo hasta último de Diciembre de este año, con arreglo á las obligaciones ordinarias, y se presente en las primeras Juntas.

Comision sobre las cadenas y arbitrios de la Provincia.

Como es indispensable el que esta Junta se instruya no solo de las cadenas ó derechos de peage, y arbitrios de la Provincia que por falta de rematantes siguen en administracion, sino tambien de las cantidades en que se hallen rematados los demas, para determinar los que deben sacarse de nuevo á pública subasta, dieron comision á los referidos Señores D. Manuel de Arandia, y D. José Francisco de Garay, para que personándose en la Escribanía de este número y oficio del Escribano por cuyo testimonio se formalizaron los remates, y con vista de los documentos de su razon formen un estado de ellos, comunicándolo á la mayor brevedad á esta congregacion, para su inteligencia y gobierno.

Sobre los pueblos segregados de la Provincia.

Considerando que las Hermandades de esta M. N. y M. L. Provincia que en el arreglo que se hizo por el Gobierno constitucional fueron segregadas de ella, y unidas á otras limitrofes,

deben de volver á unirse y recuperar sus antiguas preeminencias, y contribuir como anteriormente desde el dia 12 del corriente en que la Provincia volvió á recuperar su antigua libertad, acordaron sus Señorías que se les oficie sin pérdida de tiempo para su debida inteligencia.

Habiendo tenido presente los Señores de esta Junta, que á la salida del Gefe. político y Diputacion Provincial del Gobierno constitucional, dejaron abandonada y con varios muebles y papeles esta casa número veinte y ocho de la calle de la Cuchillería, que ocupaban en arriendo en nombre de la Provincia de Vitoria, acordaron dar y dieron comision á el indicado D. Valentin Fernández de Berrueco, para que formalice un inventario de ellos con el fin de elevarlo á los Señores de la Junta ordinaria para que les conste cuantos y cuales sean.

Con lo cual se disolvió esta Junta, de que nosotros los Secretarios damos fe.—Ante nos: Pedro Ramon de Atauri.—D. Manuel de Angulo.

Sobre que se forme inventario de enseres y papeles:

JUNTA PARTICULAR

del dia 29 de Abril por la tarde.

En la Ciudad de Vitoria y Sala de la Casa llamada de Diputacion por la tarde del dia veinte y nueve de Abril de mil ochocientos veinte y tres, se congregaron segun tienen de costumbre los Señores que componen la Junta particular de esta M. N. y M. L. Provincia de Álava, especial y nombradamente el Señor D. Valentin de Verástegui, Teniente Maestre de Campo, Comisario y Diputado general, en ausencia del Señor D. Nicasio José de Velasco Alava y Arista, que está electo en propiedad, D. Pedro Andres de Zabala, Comisario por Ciudad y Villas por la Cuadrilla de Salvatierra, D. Valentin Fernandez de Berrueco, primer Diputado por la Cuadrilla de Laguardia, D. Jacinto Ochoa de Retana, segundo Diputado por la de Mendoza, D. Manuel de Arandia, tercer Diputado por la de Ayala, y D. Jose Francisco de Garay,

cuarto Diputado por la de Zuya, con la asistencia de su Tesorero general D. Manuel González de Echávarri, de su Alcalde de Hermandad D. Manuel de Atauri, y habiendo manifestado que solo falta el Señor D. Ramon María de Urrechú, Teniente de Comisario por tierras Esparsas por fallecimiento de D. Julian de Salazar, que lo era en propiedad por la Cuadrilla de Vitoria, el cual sigue aun con su indisposicion, en testimonio de nosotros sus Secretarios acordaron y determinaron lo que sigue.

Se dió cuenta por el Señor Teniente Diputado general de una Real orden, comunicada por S. A. S. la Junta de Gobierno provisional de España é Indias, con fecha de veinte y cinco del corriente, que comprendia doce artículos relativos á los Milicianos Nacionales, y otros empleados del Gobierno constitucional, que se han fugado de sus domicilios á la entrada del Gobierno legítimo, y habiendo visto S. SS., previo el acuerdo de su Consultor, que su contenido no se opone á los fueros, privilegios, buenos usos, y costumbres de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava acordaron, que se

Se da cuenta de una Real orden emplazando á los emigrados.

guarde, cumpla, imprima, y reparta á las Justicias, y Ayuntamientos de su distrito, con encargo particular de que la observen, y hagan observar, bajo de su responsabilidad en la parte que les toca, y de que la relacion que prevenia en su artículo once se dirija á esta Diputacion general remitiendo un testimonio, que acredite el dia de su publicacion, para que conste, é igualmente se fije un exemplar de ella en los sitios públicos, y acostumbrados, poniendo fe de su fijacion, y desfijacion, y haciéndolo constar para los efectos que hubiese lugar, é insertándose en esta acta para que en todo tiempo conste.

La Junta Provisional de Gobierno de España é Indias, teniendo en consideracion lo mucho que importa mantener la tranquilidad pública de los pueblos, é inspirar confianza á sus habitantes, y noticiosa de que algunos de los conocidos con el nombre de Milicianos nacionales y otros empleados se han fugado de sus domicilios á la entrada del Gobierno legítimo, ha tenido á bien resolver lo siguiente.

1.º Todo vecino ó habitante que se haya ausentado de su domicilio por haber servido en la Milicia titulada nacional, voluntaria ó reglamentaria, por haber obtenido empleo del pretendido gobierno constitucional, ó á causa de sus opiniones políticas, deberá restituirse á su casa dentro del preciso término de quince dias, que deberán empezar á correr desde el dia de la publicacion del edicto en el pueblo de su domicilio.

2.º Los que se presenten dentro de dicho término no serán molestados á no ser que con su conducta, hayan causado daño ó perjuicio á tercero, al que deben ser responsables conforme á las leyes, ó si despues de su presentacion tratasen de turbar el órden público, bien sea de obra, de palabra ó por escrito, en cuyo caso se les formará causa que deberá sustanciarse y determinarse conforme á derecho.

3.º A los que se presenten pasado dicho término, y no alegaren causa justificativa de su ausencia se les impondrá la multa de doscientos ducados, aplicados á aquellos objetos de utilidad comun y mas urgentes que estimen las Justicias con acuerdo de los Ayunta-

mientos; ó en su defecto dos meses de cárcel.

4.º Los que no se hayan presentado en el término de un mes, que se estima suficiente para restituirse á sus pueblos de cualquiera parte donde se hallen, presentan en este mismo hecho una prueba evidente de su obstinacion, y de su aversion al Gobierno legítimo, y en su consecuencia deberán proceder las Justicias al embargo de sus bienes, y á formarles causa de incidencia, que deberán sustanciar y determinar con arreglo á derecho.

5.º Tanto las Autoridades civiles, como las militares estarán muy á la mira de la conducta que observen estos presentados; y segun ella adoptarán las providencias que estimen mas convenientes á precaver todo escándalo ó desorden.

6.º Para la mas exacta egecucion de lo prevenido en los anteriores artículos, y precaver todo motivo que pueda turbar la tranquilidad pública, no se permitirá que ningun vecino ó habitante de cualquiera clase que sea, viage sin pasaporte ni lleve armas sin permiso de la Justicia de su domicilio; quien solo deberá acordarlo á los vecinos de cono-

cida providad y honradez.

7.º El que viajare sin aquel requisito, ó con armas, sin estar legítimamente autorizado, y no alegare y justificarle causa justa que acredite su ninguna culpa, deberá pagar la multa de cien ducados, ó sufrir en su defecto un mes de cárcel; aplicada aquella conforme á lo prevenido en el artículo tercero.

8.º Los que fueren aprehendidos con armas prohibidas, aunque lleven pasaporte sufrirán las penas impuestas por las leyes, previa formacion de causa.

9.º Los que hicieren resistencia á la Justicia ó á la fuerza armada en el pais ocupado por el Gobierno legítimo, ó tomare las armas contra las autoridades constituidas, serán juzgados breve y sumariamente por la jurisdiccion á que correspondan los individuos á quienes se haya hecho la resistencia y que hayan realizado la aprehension.

10. Cuidarán las Justicias con el mayor zelo de que todos los vecinos les den cuenta de cuantos huéspedes reciban en sus casas, con espresion del lugar de su procedencia, ocupaciones á que esten dedicados, y objeto del viage, castigando á los contraventores con la

multa que estimen correspondiente á la gravedad de su falta; que deberán aplicar en iguales términos que las anteriores.

11. Para que con mayor conocimiento de causa pueda egecutarse cuanto queda prevenido, deberán las Justicias remitir á los Corregimientos, cabezas de partido copia exacta de la relacion que deberán formar de todos los sugetos que se hayan fugado con expresion de sus ocupaciones y tiempo de su ausencia.

12. Cuanto queda prevenido debe de entenderse provisional, y sujeto á la ley que se expedirá por el Gobierno, luego que resida en Madrid; pero en el entre tanto cuidarán tambien las Justicias, de impedir toda especie de reuniones secretas, y la circulacion de escritos incendiarios; procediendo con el mayor rigor contra los que se hagan reos de estos delitos.

Todo lo que digo á U. para su inteligencia y exacta observancia en el distrito de su mando.

Dios guarde á U. muchos años. Cuartel general de Vitoria 25 de Abril de 1823.—Eguía, Presidente.—Señor Diputado general de Alava.

Se presentó y leyó otra Real orden

en que S. A. S. la Junta de Gobierno con fecha de 27 del actual comunicaba que se habia servido habilitar á D. Joaquin Foncillas, para que egerza las funciones de su empleo en el cuartel general, y pase revista al Batallon provisional de Guardias, y al cuerpo de Caballería destinado á la custodia de S. A. S., y sus Señorías quedaron enterados de ella.

Real órden sobre
habilitacion de D.
Joaquin Foncillas

Se presentó y leyó otra Real órden en que S. A. S. la Junta provisional comunicaba al Señor Diputado general la plausible noticia, de que D. José Miranda, Coronel del Regimiento Provincial de Monterey, que pertenecia al Gobierno constitucional, habia tenido la ocasion de acreditar sus sentimientos de lealtad, proclamando al Rey en la plenitud de sus derechos en el cuerpo de su mando, y arresando á las autoridades revolucionarias, por cuya circunstancia, y tan importante acontecimiento habia resuelto la Junta Provisional, que hubiese en esta Ciudad repique de campanas é iluminacion en este dia, y en el de mañana Te-Deum en accion de gracias.

Otra sobre la entrega de la plaza de Jaca.

Como esta noticia ha sido tan satis-

Decreto.

factoria á esta Junta ha acordado su puntual cumplimiento, y que se imprima circule y fije para la satisfaccion del público en los parages acostumbrados, oficiándose á las autoridades para su debido cumplimiento, é insertándose en la Acta para que en todo tiempo conste.

Real órden.

El Coronel del Regimiento provincial de Monterey D. José Miranda, que pertenecia al Ejército constitucional habiendo sido destinado de guarnicion á la plaza de Jaca, ha tenido la ocasion de acreditar sus sentimientos de lealtad á nuestro Soberano, apoderándose de ella, proclamando al Rey en la plenitud de sus derechos en el cuerpo de su mando, y arrestando á sus autoridades revolucionarias, y por tan importante acontecimiento ha resuelto la Junta provisional de Gobierno de España é Indias, haya en esta Ciudad en el dia de hoy repique general de campanas, é iluminacion, y en el de mañana Te-Deum, en accion de gracias. Lo digo á U. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á

U. S. muchos años. Cuartel general de
 Vitoria veinte y nueve de Abril de
 mil ochocientos veinte y tres. = Eguía,
 Presidente. = Señor Diputado general de
 Alava.

Con lo que se disolvió esta Junta
 de que nosotros los Escribanos damos
 fe. = Ante nos Pedro Ramon de Atauri. =
 D. Manuel de Angulo.

JUNTA PARTICULAR

del dia 30 de Abril de 1823 por la mañana.

En la Ciudad de Vitoria, y una de las Salas de la Casa llamada de Diputación, por la mañana del dia treinta de Abril de mil ochocientos veinte y tres se congregaron segun tienen de uso y costumbre los Señores que componen la Junta particular de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, especial y nombradamente el Señor D. Valentin de Verástegui, Teniente Maestre de Campo, Comisario y Diputado general en ausencia del Señor D. Nicasio José de Velasco, que lo es electo en propiedad, D. Pedro Andres de Zabala, Comisario por Ciudad y Villas D. Valentin Fernandez de Berrueco, primer Diputado por la Cuadrilla de Laguardia, D. Jacinto Ochoa de Retana, segundo Diputado por la de Mendoza, D. Manuel de Arandia, tercer Diputado por la de Ayala, y D. Francisco José de Garay, cuarto Diputado por la de Zuya, y es-

tando así congregados con la asistencia de D. Manuel González de Echávarri Tesorero general, y de D. Manuel de Atauri, Alcalde de Hermandad por testimonio de nosotros los Secretarios de Provincia acordaron y determinaron lo que sigue.

Se dió cuenta de un memorial en que D. Angel de Muro individuo que suponía ser del Ayuntamiento de Samaniego, se quejaba de lo gravoso que es la continuacion de la contribucion sobre consumos impuesta por el Gobierno constitucional, y se acordó que se atuviese al decreto dado por esta M. N. y M. L. Provincia en su Junta general extraordinaria del veinte y cuatro del corriente mandada imprimir y circular.

Se dió cuenta de otro memorial en que el pueblo de Menoyo, y otros varios de la Cuadrilla de la Sopena, solicitaban que se compeliere á las monjas de Quejana pagasen por lo respectivo á los bienes seculares, su cupo en el suministro de las tropas Bascongadas, y se acordó que se observe en esta parte cuanto se observaba en casos de igual naturaleza el dia siete de Marzo de mil

Memorial de D.
Angel de Muro.

Otro del pueblo
de Menoyo y otros.

ochocientos y veinte, á cuyo ser y estado han vuelto las cosas.

Otro memorial de los mismos.

Se dió cuenta de otro memorial de los mismos pueblos, que en lo principal hablaba sobre el modo de hacer los suministros por los de la carrera, y por un otro si pedia una aclaracion en razon de si debian ó no contribuir las familias de los militares que se hallan en actual servicio, y se acordó que en la primera parte se estuviese á lo resuelto por la Provincia en su Junta general del dia 26 del corriente, y en cuanto al otro si, que siendo cabezas de familia los militares de que se trataba se tuviese en consideracion su fuero hasta que la Junta general fije las reglas que deben regir para disolver esta duda.

Se da cuenta de una Real orden sobre el grado concedido al Coronel de Monterey y su tropa.

Se dió cuenta de una Real orden en que S. A. S. con fecha del veinte y nueve del corriente comunicaba la noticia de que se habia servido nombrar Brigadier de Infantería, con antigüedad, al Coronel del Regimiento Provincial de Monterey D. José Miranda, y conceder el grado inmediato á sus respectivos empleos con antigüedad de 24 del presente mes á los Oficiales, Sar-

gentos, y Cabos que le ayudaron en la importante plaza de Jaca, y dos años de abono á los soldados, y se acordó que, pues, no se oponia á los fueros y privilegios de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, se imprimiese y repartiase á las Justicias ordinarias de su distrito, para que les sirva de satisfaccion el feliz acontecimiento, que en ella se espresaba, y que se insertase en esta acta para que en todo tiempo conste, fijándose ademas un egemplar en los sitios acostumbrados para que el pueblo se entere de él.

Don José Miranda, Coronel del Regimiento Provincial de Monterey que hacia parte del Ejército constitucional, ha proclamado con dicho cuerpo de su mando al Rey N. S. en la plenitud de sus derechos el dia 24 del presente mes á las cuatro de la tarde, apoderándose de la importante plaza de Jaca despues de haber arrestado sus autoridades revolucionarias. Con accion tan distinguida ha aumentado el relevante

mérito que tenia contraido en su dilatada carrera, acreditando á la vez la faz de la Europa sus sentimientos de honor y de lealtad, y que no habia renunciado la gloria de cooperar con los valientes defensores del Trono á la libertad de su Soberano y á la justa satisfaccion que pide el honor militar tan criminalmente ofendido por un puñado de Españoles rebeldes é inmorales. Y la Junta provisional de Gobierno de España é Indias para dar á tan dignos Soldados, Oficiales y Gefes un testimonio público de su aprecio, se ha servido nombrar Brigadier de Infantería con antigüedad de 24 del presente mes al Coronel D. José Miranda, y conceder el grado inmediato á sus respectivos empleos con la antigüedad de la misma fecha á todos los Oficiales, Sargentos y Cabos que ayudaron en su noble empresa á Miranda; y á los Soldados que deseen continuar el servicio, dos años de abono para obter á los premios, y á los que quieran tomar sus licencias, los mismos dos años para extinguir el tiempo de su empeño. S. A. S. ha venido tambien en resolver que tan feliz a

contecimiento se publique en las divisiones Reales y se circule á todos los pueblos.

Lo que digo á U. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á U. muchos años. Cuartel general de Victoria 29 de Abril de 1823.—Eguía, Presidente.

Se leyó otra Real orden en que S. A. S. la Junta provisional de Gobierno de España é Indias se quejaba de que á sus órdenes sobre mantener el orden y rectificar la administracion no se les da la publicidad que se requiere, y prevenía el que su Señoría dispusiese que por los Alcaldes ordinarios se fijen cuantas circulares y decretos se han publicado hasta el dia, y publiquen en lo sucesivo, exigiendo aviso de haberlo asi ejecutado, y dando parte á S. A. S. de cualquiera omision que se advierta; y se acordó que, pues no se oponía á los fueros y privilegios de esta M. N. Provincia, se guardase, cumpliese, imprimiese y repartiese á las Justicias ordinarias del distrito con encargo particular de que fijen cuantas circulares hayan recibido y reciban en lo sucesivo, haciéndolas conocer al público en las ca-

Otra Real orden sobre publicacion de todas las que salgan.

sas Capitulares ó de Concejo como el punto mas á propósito para su fijacion, dando parte á la Diputacion general sin intermision de haberlo asi egecutado, bajo de toda responsabilidad para elevarlo á noticia de S. A. S. progresivamente.

Otra Real órden sobre pension concedida á D. Julian Ruiz de Alegría.

Se dió cuenta de otra Real órden en que se comunicaba que S. A. S. la Junta de Gobierno provisional de España é Indias, se habia servido conceder á D. Julian Ruiz de Alegría la pension vitalicia de seis reales de vellon diarios sobre los fondos de la administracion de Correos de esta Ciudad, extensiva despues de su fallecimiento á sus hijos por iguales partes, en atencion á la persecucion que su familia ha sufrido por la adhesion á la justa causa, y se acordó que se imprima, fije y circule para la debida inteligencia del público.

Exposicion de los Señores D. Manuel de Arandia y Consortes,

Luego los Señores D. Manuel de Arandia, D. Jacinto Ochoa de Retana, y D. Francisco José de Garay, expusieron á sus Señorías que han tomado las luces convenientes para evacuar la comision, que se les confirió en punto á los peages, y arbitrios en la celebrada el dia veinte y

ocho del corriente , y las elevarán á su Señoría en la Junta de esta misma tarde con la expresion y claridad que se requiere , y quedaron enterados.

Con lo que se disolvió esta Junta, de que nosotros los Secretarios damos fe. = Ante nos: Pedro Ramon de Atauri. = D. Manuel de Angulo.

JUNTA PARTICULAR

del dia 30 de Abril de 1823 por la tarde.

En la Ciudad de Vitoria y una de las Salas de la Casa llamada de la Diputacion de esta M. N. y M. L. Provincia de Álava, por la tarde del dia treinta de Abril de mil ochocientos veinte y tres, se congregaron segun tienen de costumbre los Señores que componen la Junta particular de la misma especial y nombradamente el Señor D. Valentin de Verástegui, Teniente Comisario y Diputado general de ella, en ausencia de D. Nicasio José de Velasco Alava y Arista, que es electo en propiedad, D. Pedro Andres de Zabala, Comisario por Ciudad y Villas por la Cuadrilla de Salvatierra, D. Valentin Berrueco, primer Diputado por la Cuadrilla de Laguardia, D. Jacinto Ochoa de Retana, segundo Diputado por la de Mendoza, D. Manuel de Arandia, tercer Diputado por la de Ayala, y D. Jose Francisco de Garay,

cuarto Diputado por la de Zuya, con asistencia de D. Manuel González de Echávarri, su Tesorero general y D. Manuel de Atauri, Alcalde de Hermandad de Vitoria, y estando así congregados por testimonio de nosotros los Secretarios acordaron y determinaron lo que sigue.

Se dió cuenta de un memorial en que la Hermandad de Labraza, se quejaba de que la Junta de provisiones creada en la Ciudad de Viana para el suministro de las tropas Francesas, le hacia varios pedidos de raciones conminándole con la fuerza armada, si no las aprontaba en su distrito; y se acordó que se oficiase al Alcalde de aquella Ciudad, y á la citada Junta de provisiones por el Señor Teniente Diputado, haciéndoles ver que aquellos Pueblos corresponden á esta Provincia, en que subsiste un sin número de tropas cuyos suministros gravita sobre ella, y que cesen de molestarlos, pidiendo ayuda si lo tuviesen por conveniente á los pueblos que se hallen dentro de los límites de su jurisdiccion.

Luego los Señores D. Manuel de Arandia, D. Jacinto Ochoa de Retana,

Memorial de la
Hermandad de
Labraza,

Informe de la Co-
mision sobre pea-
ges y arbitrios.

y D. Francisco José de Garay, evacuando la comision que se les confirió en la Sesion del dia veinte y ocho del actual, presentaron su informe por escrito, acompañado de dos estados señalados con los números uno y dos, sobre los conocimientos que habian tomado en razon de los derechos de peage, y arbitrios de esta M. N. y M. L. Provincia, rematados y en administracion hasta el dia, y se acordó en primer lugar que se inserte, y conformándose como se conformó la Junta con su contenido, se oficie inmediatamente á los Ayuntamientos, que citan en su segundo punto, para que nombrando persona de su confianza con poder bastante se presente en esta casa de Diputacion desde las diez horas de la mañana del dia doce de Mayo próximo venidero, para liquidar y convenir en la cuota que deberán pagar, hasta fines de Junio próximo por el ramo del arbitrio del vino de su distrito, que la estinguida Diputacion Provincial dejó á su cargo en falta de rematantes ó convencionales; en segundo, que se saquen á pública subasta las cadenas de Zambrana y Berganzo, que se hallan en adminis-

tracion por el tiempo que falta para completar este corriente año , y con las condiciones que se espresarán en el acto del remate que se celebrará con las solemnidades acostumbradas en esta casa de Diputacion á las diez horas de la mañana del juéves ocho de Mayo inmediato , fijándose inmediatamente los edictos acostumbrados , llamando postores : y en tercero que se oficie á los administradores de los referidos peages para que á las diez horas de la mañana del dia siguiente nueve del propio mes se presenten con los documentos correspondientes á rendir cuentas de su administracion.

Nosotros los infrascriptos evacuando el encargo conferido por US. en Sesion de la mañana de este dia para en union del Señor Tesorero tomar conocimientos é informar á US. sobre los remates de peages , y arbitrio del vino comun , generoso y demas licores , hemos visto y examinado con la detencion que exige el negocio, tanto la razon franquuada por D. José García de Andoin como los asientos y documentos de Te-

sorería, y por lo respectivo al ramo de peages es el resultado que manifiesta con sus notas y adiciones el estado número primero que acompaña.

Por lo que toca al de arbitrios es el que manifiesta el Estado número segundo, y creemos que con respecto á los arbitrios que se hallan letras aceptadas, ya sea en virtud de remate ó por convenio no debiera hacerse novedad alguna hasta fin de Junio mediante que todas las contratas de esta clase espiran con aquella fecha, y que la Junta particular no puede por sí hacer variacion ni nueva contrata sin dar parte á la general, y que recaiga la aprobacion de esta siendo asi que para cuando se den estos imprescindibles pasos falta ya muy poco tiempo para concluir las enunciadas contratas.

Y por lo respectivo á los Ayuntamientos que la extinguida Diputacion les señaló la cuota que debian de pagar en dichos seis meses por falta de rematantes ó convencionales, se debería oficiar á aquellos Ayuntamientos á fin de que comisionando persona de su satisfaccion, y personándose con la Diputacion conviniesen en una cosa segura y estable

en razon de dichas cuotas señaladas pues que de otro modo no se les podrá hacer un riguroso cargo de aquellas cantidades por no haber precedido remate, ni aceptacion de parte legítima.

Y por lo que toca á los remates de peages aunque estos se hallan rematados por todo el corriente año, opinamos con- vendría que dándolos por concluidos á fin del mismo Junio se rematasen nuevamen- te por los seis meses restantes del ci- tado año, y aquellos que se hallen en administracion debiera tomando cuentas á los respectivos administradores sacar- se á la mayor brevedad posible á rema- te con las formalidades que en su anti- guo estado lo hacia la Provincia. = Ma- nuel de Arandia. = Francisco José de Ga- ray. = Jacinto Ochoa de Retana.

NOTA

La cadena de Zambrana está en Ad- ministracion y ha pagado por el mes de Enero 29 reales á cuyo respecto corresponde en todo el año de 1823

Número 1.º

Remates de los peages del año de 1822 cotejados con los de 1823 su diferencia.

	Año 1822.	Año 1823.	Diferencia.
Arriaga, Záitegui, Berganza y Altube.	75.800	41.100	34.700
Ariñez..	40.000	33.800	6.200
Armiñon..	51.000	47.800	3.200
Inurrieta.	31.000	25.000	6.000
Betoño..	20.800	18.200	2.600
Arana.	16.900	15.500	1.400
Gomilaz.	16.300	11.000	5.300
Gardélegui, Armentia, Herrera.	51.000	29.300	21.700
Latatu.	500	320	180
Asa.	6.650	3.400	3.250
Antepardo.	14.400	9.550	4.850
Zambrana.	90500	Ad. ^{on}	
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	414.850	234.970	89.380

NOTA

La cadena de Zambrana está en Administración y ha pagado por el mes de Enero 5⁰ reales á cuyo respecto corresponde en todo el año de 1823

600 reales, y habiendo estado rematada en el de 1822 en 900500 reales resulta produce de menos 300500 reales.

Adviértese tambien que dicho año de 1822 estaban rematadas las cadenas de Arriaga, Záitegui, Altube y Berganza en 750800 reales, y en los 410100 reales del año de 1823 no se comprende la de Berganza por estar en Administracion, y mediante no haberse hecho pago alguno se duda su producto, solo se puede poner de manifiesto que el año de 1819 se remató sola en 100 reales.

Asimismo se nota que la cadena de Areta no resulta haber estado rematada ni en Administracion desde el año de 1819 hasta esta fecha, y por dudarse cual pueda ser el motivo se pone por nota advirtiendole que en dicho año de 19 rindió en Administracion 4076 reales y 23 maravedís.

	12
	300
	3500
	3500
	180
	300
	38.000
2.900	

(46)

Número 2.º

Ramo del arbitrio del Vino de los seis
primeros meses de 1823.

	Cantidades por remates ó convenios,	Cantidades por cuotas impuestas por la Dipu- tacion.
<i>Alda y Ullívarri.</i>	350	
<i>Alegría.</i>	1.350	
<i>Ameyugo.</i>	5.000	
<i>Amurrio.</i>	5.000	
<i>Añana.</i>	2.500	
<i>Apellaniz.</i>	4.000	
<i>Antoñana.</i>	"	300
<i>Añastro.</i>	200	
<i>Aramayona.</i>	4.500	
<i>Arciniega.</i>	"	2.600
<i>Ariñez.</i>	1.500	
<i>Arlucea.</i>	120	
<i>Arrastaria.</i>	1.300	
<i>Arraya.</i>	1.400	
<i>Arrazua.</i>	2.200	
<i>Axparrena.</i>	2.000	
<i>Ayuelas.</i>	300	
<i>Badayoz.</i>	3.500	
<i>Baldegovía.</i>	3.200	
<i>Balderejo.</i>	180	
<i>Balpuesta.</i>	200	
	<hr/> 38.800	<hr/> 2.900

	Cantidades por remates ó convenios.	Cantidades por cuotas impuestas por la Dipu- tacion.
<i>Suma de la vuelta.</i>	38.800	2.900
<i>Balverde.</i>	"	150
<i>Bárcena del Barco.</i>	"	1.500
<i>Barrundia.</i>	2.200	
<i>Berantevilla.</i>	1.100	
<i>Berberana.</i>	700	
<i>Berganzo.</i>	250	
<i>Bergüenda.</i>	900	
<i>Bernedo.</i>	"	700
<i>Bozó.</i>	200	
<i>Bujedo.</i>	260	
<i>Cabredo.</i>	"	300
<i>Caranca.</i>	160	
<i>Cigoitia.</i>	3.490	
<i>Comunion.</i>	180	
<i>Contrasta.</i>	300	
<i>Corres.</i>	200	
<i>El Burgo.</i>	1.250	
<i>Encio.</i>	120	
<i>Erenchun.</i>	400	
<i>Ereña.</i>	"	100
<i>Estavillo.</i>	1.500	
<i>Fontecha.</i>	230	
<i>Gamboa.</i>	1.400	
<i>Gauna.</i>	200	
	53.840	5.650

	Cantidades por remates ó convenios.	Cantidades por cuotas impuestas por la Dipu- tacion.
<i>Suma de la vuelta.</i>	53.840	5650
Genevilla.	"	400
Guebara.	550	
Guinico.	080	
Lacorzana.	060	
Lacozmonte.	437 17	
Lagran.	"	800
Laminoria.	"	600
Laprada.	"	3.200
Lasopeña.	"	2.800
Lezama.	4.000	
Llantenno.	"	3.000
Llodio.	"	4.250
Lapoblacion.	"	550
Marquinez.	600	
Miranda.	"	"
Montoñana.	200	
Moriana.	140	
Morillas.	950	
Ocio.	"	350
Oquendo.	4.200	
Oquina.	"	060
Orbiso.	425	
Orduña.	10.000	
Oron.	400	
	<u>75.882 17</u>	<u>21660</u>

(49)

	Cantidades por remates ó convenios,	Cantidades por cuotas impuestas por la Dipu- tacion.
<i>Suma de la vuelta.</i>	75.882 17	21.660
<i>Oteo.</i>	150	
<i>Pariza.</i>	200	
<i>Peñacerrada.</i>	1.200	
<i>Pipaon.</i>	300	
<i>Portilla de Alava.</i>	200	
<i>Portilla de Miranda.</i>	080	
<i>Puebla de Arganzon.</i>	2.400	
<i>Puentelarrad.</i>	380	
<i>Cuartango.</i>	2.000	
<i>Quintana Martin Galindez</i>	"	1.700
<i>Ribera alta.</i>	1.400	
<i>Ribera baja.</i>	1.200	
<i>Róitegui y Onrraita.</i>	260	
<i>Salinillas.</i>	700	
<i>Salvatierra.</i>	5.000	
<i>S. Martin y su junta.</i>	"	"
<i>S. Millan.</i>	3.500	
<i>S. Roman de Campezu.</i>	"	400
<i>S.^{ta} Cruz de Campezu.</i>	"	900
<i>S.^{ta} Gadea.</i>	"	650
<i>S. Vicente de Arana.</i>	300	
<i>S. Zadornil.</i>	"	300
<i>Sáseta.</i>	050	
<i>Sobron.</i>	140	
	95.342 17	25.610

Cantidades por remates ó convenios.	Cantidades por cuotas impuestas por la Dipu- tacion.
<i>Suma de la vuelta.</i> 95.342 17	25.610
<i>Suzana.</i> 200	
<i>Treviño.</i> 4.500	
<i>Turiso.</i> "	150
<i>Tuyo.</i> 060	
<i>Ubarrundia.</i> 2.800	
<i>Urarte.</i> "	300
<i>Urcabustaiiz.</i> "	3.700
<i>Villacian.</i> "	1.400
<i>Villalba.</i> "	700
<i>Villanueva Soportilla.</i> 130	
<i>Villarreal.</i> 5.800	
<i>Vitoria.</i> 70.000	
<i>Ircio.</i> 260	
<i>Iruña.</i> 2.200	
<i>Iruriaz.</i> 1.050	
<i>Izarza y Berroci.</i> 130	
<i>Zalduendo</i> 1.000	
<i>Zambrana.</i> "	1.000
<i>Zúñiga.</i> "	350
<i>Zuya</i> 3.800	
<hr/>	<hr/>
187.272 17	33.210

Con lo que se disolvió esta Junta de que nosotros los Escribanos damos fe.—Ante nos Pedro Ramon de Atauri.—
D. Manuel de Angulo.

JUNTA PARTICULAR

del día 1.º de Mayo por la tarde.

En la Ciudad de Vitoria y una de las Salas de la Casa llamada de Diputación de esta M. N. y M. L. Provincia de Álava, por la tarde del día primero de Mayo de mil ochocientos veinte y tres, se congregaron en Junta los que componen la particular de ella especial y nombradamente el Señor D. Valentin de Verástegui, Teniente Diputado general en ausencia de D. Nicasio José de Velasco Alava y Arista, electo en propiedad, D. Pedro Andres de Zabala, Comisario por Ciudad y Villas por la Cuadrilla de Salvatierra, D. Valentin Fernández de Berrueco, primer Diputado por la Cuadrilla de Laguardia, D. Jacinto Ochoa de Retana, segundo Diputado por la de Mendoza, D. Manuel de Arandia, tercer Diputado por la de Ayala, y D. Francisco José de Garay, cuarto Diputado por la de Zuya, y estando así congregados con asistencia de D.

Real orden sobre
pension á Maria
de Ugarte.

Manuel González de Echávarri, y D. Manuel de Atauri, Tesorero general y Alcalde de Hermandad de esta Ciudad respectivamente, por testimonio de nosotros los Secretarios acordaron y determinaron lo que sigue.

Real orden sobre pension á María de Ugarte.

Se dió cuenta por el Señor Diputado general de una Real orden, por la cual S. A. S. la Junta provisional de Gobierno de España é Indias, con fecha de treinta del que acaba de espirar se sirve comunicarle, que ha tenido á bien conceder pension vitalicia de cuatro reales diarios, pagados en la Administracion de Correos de esta Provincia á Ana Maria de Ugarte, viuda de Miguel Antonio de Ugarte vecino que fué de Oñate, y muerto en campaña en defensa de los derechos del Rey, y se acordó que se imprimase, fije, y circule para la debida inteligencia del público.

Otra llamando á los soldados del Ejército sacados por fuerza.

Se leyó en seguida otra Real orden de S. A. S. la Regencia del Reino, declarando nulos los actos de sorteos, especialmente el último de quintas hechos por el Gobierno constitucional, y llamando con varios premios, para que se presenten los soldados que sirven en aquel Ejército, para que cooperen á la liber-

tad del Rey nuestro Señor, y santa Religión de nuestros Padres, por lo que los Señores de la Junta acordaron que se inserte en la acta, reimprima, fije en los sitios públicos, y distribuya á las autoridades, para que llegue á noticia del público.

La Junta Provisional de Gobierno de España é Indias, bien persuadida de que la mayor parte de los soldados que sirven bajo las banderas de la rebelion, y principalmente los procedentes de la última quinta, han sido violentados y arrancados por la fuerza del seno de sus familias, para ser trasladados á las filas opresoras de su propia pátria, ha venido en declarar nulos y de ningun valor semejantes actos, y en su consecuencia llama á sus casas á todos los soldados del ejército constitucional, exortándoles á que se presenten con sus armas á los Generales y Comandantes de las divisiones Reales ó á los Capitanes ó Comandantes Generales de las provincias, los cuales recogiendo las armas y vestuario, librarán inmediatamente pasaporte para sus pueblos respectivos, con

las formalidades prevenidas en el artículo 7.º de las instrucciones de 12 del corriente, dirigidas á las mismas Autoridades, á todos aquellos que voluntariamente no quieran continuar sus servicios bajo las banderas Reales de la lealtad, prestándose á cooperar á la libertad del Rey N. S. y de la Santa Religion de nuestros padres; en cuyos nobles títulos estan comprendidos los de nuestro reposo y felicidad. Y los que en consecuencia deséen prestar este servicio á su Rey sean filiados como voluntarios por cuatro años solamente; y cumplido este tiempo se les expedirán sus licencias absolutas, relevándoles del servicio de quintas; pero no disfrutarán de esta ventaja y quedarán sujetos á los servicios y cargas comunes á los demas vecinos de los pueblos, los que prefieran retirarse á sus casas.

Todo lo que digo á US. para su inteligencia, cumplimiento, y que haciendolo imprimir lo circule y dé toda la publicidad posible. Dios guarde á US. muchos años. Cuartel general de Vitoria 28 de Abril de 1823.—Eguía, Presidente.—Señor Diputado general de Alava.

Acto continuo se dió cuenta de otra Real órden por la que con fecha de veinte y ocho de Abril último, manda S. A. S. la Junta provisional de Gobierno de España, que las autoridades Eclesiásticas procedan inmediatamente á recoger las licencias de confesar y predicar, y los títulos de economatos, de curatos, servidores de beneficios, capellanías y administraciones, que se hayan concedido en estos últimos tres años, en favor de los regulares secularizados, encargándoles que lo egecuten sin excusa procurando sustituirles Eclesiásticos seculares, que hayan salido del claustro en fuerza de las expulsiones arbitrarias del Gobierno revolucionario, ó en su defecto religiosos que hayan permanecido en el claustro sin dar motivo de censura con su conducta, y disponiendo, que aquellos se restituyan á los pueblos de su naturaleza, con encargo á los Vicarios foráneos y Curas Parrocos de zelar su conducta, y elevarla á la Superioridad; y se acordó por los Señores de la Junta, que se inserte, imprima y circule inmediatamente para su debido cumplimiento.

Otra sobre Religiosos Secularizados.

La Junta provisional de Gobierno de España é Indias, considerando los males que pueden traer al Estado y á la misma Religion el conservar en la clase de Curas servidores ó Ecónomos, y en el uso de las licencias de confesar y predicar á los Regulares que han obtenido su Secularizacion en virtud de los últimos decretos de las pretendidas córtes, y con presencia de los informes que ha tenido á bien reunir sobre la conducta observada por los mismos, durante esta última desgraciada época de calamidades; asi como el modo con que han obtenido las secularizaciones, y lo mucho que importa que el pasto de la doctrina se distribuya á los fieles por Eclesiásticos libres de toda nota, en quienes no pueda recaer alguna sospecha de adhesion al sistema de innovacion introducido por las espresadas pretendidas córtes, se ha servido S. A. S. resolver, se encargue muy particularmente á los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados con jurisdiccion veræ nullius; y á los Vicarios Capitulares de las Iglesias vacantes, procedan inmediatamente á recoger las licencias de confesar y predi-

car, que se hayan expedido en favor de los regulares secularizados; como tambien los títulos de Economatos de Curatos, servidores de Beneficios, Capellanías y Administraciones que se les hayan concedido en estos últimos tres años; encargándoles tambien muy estrechamente egecuten esta resolucion sin excusa ni pretesto alguno, procurando substituirles Eclesiásticos Seculares ó Monjes de los que hayan salido del cláustro en fuerza de las expulsiones arbitrarias decretadas por el Gobierno revolucionario; y en su defecto, Religiosos que hayan permanecido en el cláustro sin dar motivo de censura con su conducta. Y por último que dispongan se restituyan á los respectivos pueblos de su naturaleza, con encargo á los Vicarios Foráneos y Curas Párrocos, de que esten muy á la mira de su conducta, y les den cuenta de cualesquiera exceso que adviertan para que por su conducto se eleve á noticia del Gobierno.

Todo lo que comunico á US. para su inteligencia y gobierno encargándole muy particularmente proceda á su egecucion con la actividad y escrupulosidad que pide un asunto de tan grave importancia.

Dios guarde á US. muchos años.
Cuartel general de Vitoria 28 de A-
bril de 1823. = Eguía, Presidente. = Se-
ñor Diputado general de Alava.

Oficio de D. Joa-
 quin Foncellas.

Se leyó un oficio en que con fecha de este día el Comisario de Guerra D. Joaquín Foncellas comunicaba haberle habilitado S. A. S. para egercer las funciones de su empleo, y se acordó que se le diese la enhorabuena por el Señor Teniente Diputado General.

Memorial del pue-
 blo de Arbulo.

Se leyó un memorial por el que el lugar de Arbulo, reclamaba del Ayuntamiento de la Villa de Elburgo y pueblos que la componen, los gastos, que suponía haber hecho en el tránsito de las tropas, veredas, y otros de esta especie, y habiendo creído la Junta justa esta reclamacion, acordó que por el referido Ayuntamiento de Elburgo se proceda á el abono de lo que el lugar de Arbulo reclamaba.

Otro de Domingo
 Mendivil vecino
 de Zurbano.

Se leyó otro memorial en que Domingo de Mendivil, vecino de Zurbano, solicitaba se le eximiese del oficio de Regidor de su pueblo por haber sido nombrado en este año, y por que en el de mil ochocientos veinte, fue Diputado de la Junta de nobles de Arzubiaga, cuyo des-

tino ha vuelto á exercer de nuevo , y se remitió á informe de su Ayuntamiento.

Habiendo llegado á noticia de la Junta, que S. A. S. la provisional de Gobierno de España é Indias determina el salir de esta Ciudad para Castilla en uno de los dias inmediatos, y á pesar de que no sabe con certidumbre cual sea, deseando dar á entender á tan respetable cuerpo la lealtad originaria de esta Provincia siempre muy noble, acordó que una comision, que se nombrará á la mayor brevedad acompañe á su A. S. hasta los límites de su distrito, prestándole los obsequios, y respetos que se merece, y oficiándose á todos los pueblos del tránsito, para que esten dispuestos en la forma acostumbrada á manifestar su obediencia, y deseos del feliz viage repicando sus campanas, y haciendo con algazara los demas festejos del pais. Con este motivo dieron comision al Señor D. Valentin de Berrueco , para que tenga dispuesto lo necesario, para la salida de la comision que se nombre, hasta los confines de la Provincia con S. A. S.

En este estado los Señores D. Pedro Andres de Zabala , y D. Valentin Fernandez de Berrueco , hicieron pre-

Sobre la partida de S. A. S. la Junta de Gobierno Provisional.

Sobre el restablecimiento del estanco de Tabacos.

sente á la Junta que para evacuar la comision que la general extraordinaria confirió el dia veinte y cuatro de Abril último, sobre que avocándose con S. A. S. la Junta Provisional de Gobierno de España é Indias, observasen los pasos que debian darse para entablar ó restablecer el Estanco de Tabacos, con arreglo á los fueros de esta Provincia, habian tratado largamente sobre el particular con el Señor de Erro, y tenido la satisfaccion de que su Señoría les manifestase que sin embargo de que no está organizado el cordon del Ebro como desea hacer la gracia posible á esta Provincia sin defraudar á la Hacienda pública, se formase una exposicion para S. A. S. acompañada de un estado manifestativo del consumo, y produccion de aquella especie en un quinquenio, y en efecto la habian hecho y presentado con esta misma fecha en el modo y forma que espresa el borron que presentaba, lo que elevaban á sus Señorías para su inteligencia y gobierno; y en su vista no solo se aprobó lo hecho por los citados Señores Zabala y Berrueco, sino que tambien se mandó que se insertasen la citada represen-

tacion y estado para que en todo tiempo conste.

Serenísimo Señor.

Restablecida la M. N. y M. L. Provincia de Alava al ser y estado que tenia en 7 de Marzo de 1820, y antes de publicarse la constitucion Española, se halla hoy en el egercicio de sus atribuciones conforme á sus fueros y privilegios, buenos usos y costumbres, desde el momento de su instalacion en esta época tan feliz, y despues de tres años en que ha estado suprimida, se ha ocupado incesantemente en meditar sobre el ramo de subsistencias y proporcionar recursos con que atender á este punto tan interesante. En tan criticas circunstancias encuentra la Provincia el peso de obligaciones, que sobre no haber podido salir de ellas, se ve en la necesidad de contraer otras de nuevo, si ha de hacer efectivo el servicio y llenar otras atenciones peculiares de que no puede desentenderse.

Entre los medios que ha meditado para uniformarse en las ideas que se

ha propuesto, ha considerado que debe echar mano de sus arbitrios; y á pesar de que no puede contar con todos para cubrir gastos tan extraordinarios, ha pensado tambien en restablecer en uso de sus privilegios, la libre introduccion de Tabaco brasil, los de hoja en rama y polvo que necesiten sus naturales, para el gasto y consumo de sus casas en los mismos términos que le fue concedida esta gracia por Real orden de 24 de Marzo de 1799.

La Provincia quedaría enteramente satisfecha si con todos estos recursos pudiera llenar el presupuesto de gastos, pero prevé que debe llegar el caso de un reparto ú hoja de hermandad entre los vecinos de su distrito, y que aun cuando este sacrificio lo hagan sin resentimiento, y en obsequio de la Religion y el Trono, siempre se han realizado en falta de otros recursos, ó cuando la necesidad lo ha exigido.

En todo caso, Serenísimo Señor, la Provincia de Alava puede contarse entre las primeras del Reino que han hecho sacrificios por su Rey, y no será tampoco la última que desmienta su conducta en lo sucesivo. Fiel y constante

siempre, este será su carácter distintivo, y hará cuantos esfuerzos esten á su alcance, para que por su parte no falte el servicio, y con este objeto

Suplica á V. A. S. se digne dejarla en el uso y facultad libre que le está concedida por la citada Real orden para poner corriente su almacén en los términos prevenidos en ella, y según lo ha egecutado hasta las novedades emanadas de las nuevas instituciones.

Así lo espera de la justificación de V. A. S. en lo que recibirá un singular beneficio.

De mi Junta particular á 30 de Abril de 1823.—Serenísimo Señor.

Estado que manifiesta el consumo anual de Tabacos que de diferentes clases hay en esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, calculado por un quinquenio segun consta por los documentos que obran en su Contaduría, tanto del tiempo que ha estado la administracion de este ramo por cuenta de ella como del que ha existido por contratas ó convenios particulares.

Tabaco de hoja.	Idem de Brasil.	Idem en Polvo.	Idem en Cigarros.	Total.
500 Libras.	80 Idem.	3.273 Idem.	2.400 Idem.	63.673 Libras.

Cuyo total de 63.673 á razon de tres reales que es el sobre precio que ha tenido comunmente en esta Provincia al del valor total en los puertos, asciende á la cantidad de ciento noventa y un mil diez y nueve reales, de que rebajados treinta mil reales de sueldos de empleados, mermas y otros gastos indispensables, le quedan en líquido producto á esta Provincia de ciento sesenta y un mil diez y nueve reales de vellon.

Con lo cual se disolvió la Junta, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe.—Ante nos: Pedro Ramon de Atauri.—D. Manuel de Angulo.

JUNTA PARTICULAR

del dia 2 de Mayo.



Se congregaron los mismos Señores que el dia de ayer, y fueron leidos por uno de nosotros los infrascriptos Secretarios los acuerdos hechos en el, y hallándolos conformes fueron aprobados por sus Señorías.

En consecuencia el Señor Caballero Diputado general dió parte de un oficio que le habia dirigido S. A. S. la Junta provisional de España é Indias, en que manifestaba haber repuesto en el empleo de Alcalde mayor de Laguardia á D. Valentin Fernandez de Berrueco en la misma forma que lo exercia antes de las ocurrencias del mes de Marzo de mil ochocientos veinte, y enterada la Junta, siendo dicho Señor uno de los vocales que la componen le insinuó la satisfaccion que le cabia en que dicho empleo recayese en tan benemérito sugeto, dándole al mismo tiempo la mas completa enhorabuena.

Consiguientemente el Señor Tesorero D. Manuel González de Echávarri, presen-

tó el presupuesto que en la Junta del día veinte y cuatro se le encargó formar y en su vista, y deseando esta Junta ilustrar á la general, ha creído conveniente, hacer las observaciones y reflexiones que demuestra el informe que le acompaña para presentarlo á su Señoría.

Con lo que se disolvió señalando las nueve horas de la madrugada del día de mañana para continuar sus Sesiones, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe: Ante nos = Pedro Ramon de Atauri.=D. Manuel de Angulo.

JUNTA PARTICULAR

del dia 3 de Mayo

Asistieron los mismos Señores que en la del dia de ayer, y por testimonio de nos los infrascriptos Secretarios acordaron lo siguiente.

Habiendo sabido con certeza, que S. A. S. la Junta provisional de Gobierno de España é Indias debia partir de esta Ciudad con direccion para la Corte en el dia de mañana, acordó esta particular que una comision compuesta de Individuos de su mismo seno pase á ponerse á las órdenes de S. A. S. ratificándola de nuevo el gozo tan satisfactorio que le habia causado su permanencia en esta Ciudad, y el gran sentimiento y sensacion de su ausencia, ofreciéndola de nuevo sus respetos, como en efecto lo verificaron á virtud del nombramiento en acto continuo el Señor Diputado general, D. Pedro Andres de Zabala, y D. Valentin Fernandez de Beruero, quienes habiendo regresado á breve

rato manifestaron la buena acogida , y recibimiento, que tuvieron de S. A. S. insinuándoles lo satisfactorio, que le eran los servicios de esta Provincia.

En seguida nombraron S. SS. para el acompañamiento de S. A. S. hasta los confines de esta Provincia, á los Señores D. Valentin Fernandez de Berrueco, á D. Pedro Andres de Zabala, y à D. Manuel de Arandia , quienes enterados prometieron desempeñar gustosos tan honroso encargo.

Con lo cual se disolvieron estas Juntas particulares en atencion á que el dia de mañana, se congrega la general, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. = Ante nos : Pedro Ramon de Atauri. = D. Manuel de Angulo.

Corresponde puntualmente con sus originales de que certifico y firmo.

Pedro Ramon de Atauri.

... de ...
... de Zabala ... Valentín Fernández
... Manuel de Arandía ... Jacinto Ochoa de
... Francisco José de Sarat
... responde ... con la parte que se me
... para la prensa del informe de
... particular a que me remite ... Victoria
... de Noviembre de mil ochocientos veinte y tres.

Hecho Ramón de Alcaraz



